



Resolución Gerencial Regional N° 0123 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 MAR. 2009**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 8890-2008 y N° 0437-2009 relacionados con la Queja Administrativa planteada por Doña **JULIA MAGDALENA RUPAY DIAZ**, Profesora de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" - Ica, contra la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2239 del 12 de Octubre de 2007, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve reasignar en mérito a lo dispuesto por el Gobierno Regional de Ica mediante Resolución Gerencial Regional N° 0019-2007-GORE-ICA/GRDS del 20 de Marzo de 2007 por motivo de salud de sí misma y de su señora madre, a partir del 01 de Marzo de 2008, a Doña JULIA MAGDALENA RUPAY DIAZ, Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad: Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, II Nivel Magisterial, con más de 10 años de servicios, Profesora por Horas, JLS. 24 Horas de la Institución Educativa N° 6071 "República Democrática Alemana" de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, integrante de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de San Juan de Miraflores; a desempeñar el cargo de Profesora por Horas, JLS. 24 Horas (Taller Cívico Patriótico) de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de la Urbanización San Miguel - Ica, en Plaza N° 111222428101 (2505), vacante según presupuesto CAP, aprobado por R.D.R. N° 040-2007.

Que, mediante Oficio N° 440-2008-DREI-I.E."NSM"/D de fecha 31 de Julio de 2008, (Exp. N° 24103 del 31.JUL.2008), el Director de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes", Prof. Francisco S. Tovar Donayre, hace de conocimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica que, con R.D.R. N° 2239-2007 Doña Julia Magdalena Rupay Díaz fue reasignada a la citada institución educativa como Profesora en las horas del Taller Cívico Patriótico que correspondía de las horas de libre disponibilidad y que en el presente año (2008) por disposición de su Despacho dichas horas fueron destinadas a las áreas de Matemática, Comunicación/Educación para el Trabajo. Ante este contexto la docente Julia M. Rupay Díaz fue declarada excedente, por no ser de las especialidades antes mencionadas, asignándole temporalmente las horas del Prof. Pedro R. Córdova Vega, quien se encontraba destacado en la Unidad de Personal de la DREI. En ese sentido, habiéndose producido una plaza vacante por cese del Prof. Félix Bernabé Tello Pérez, según R.D.R. N° 1606-2008, elevó a la Dirección Regional de Educación de Ica, la propuesta de reubicación de la docente a dicha plaza por tener título profesional de Licenciada en Educación, Especialidad de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales.

Que, mediante Exp. N° 24942 del 08 de Agosto de 2008 Doña Julia Magdalena Rupay Díaz, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, la atención del Exp. N° 24103-2008, señalando que por error involuntario ha sido reasignada a una plaza vacante TALLER CIVICO PATRIOTICO, debiendo ser en plaza vacante del Area de Personal Social y/o Especialiad de Ciencias Sociales conforme lo establece la R.M. N° 1174-91-ED - Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, toda vez que cuando asumió el cargo, la plaza de Taller Cívico Patriótico (24 horas) fue convertida en horas de Matemáticas y Comunicación; debiendo regularizarse su situación laboral modificando su resolución de reasignación (R.D.R. N° 2239-2007) en el sentido de que dicha reasignación sea en la plaza vacante producida por el cese del Prof. Félix Tello Pérez; petición que al no ser atendida dentro del término de Ley, es reiterada mediante Carta Notarial de fecha 30 de Setiembre de 2008 (Exp. N° 31954-2008).

Que, mediante Registro N° 08890-2008, Doña Julia Magdalena Rupay Díaz acude a esta instancia superior del Gobierno Regional de Ica, formulando queja administrativa contra la Dirección Regional de Educación de Ica y los funcionarios que resulten responsables por la paralización injustificada del procedimiento administrativo que debió culminar regularizando mi situación laboral, modificando mi resolución de reasignación debiendo ser en plaza presupuestada por cese del Prof. Félix Tello Pérez y no en plaza que no existe, hecho que le genera serio perjuicio profesional y laboral.



CS19

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Oficio N° 1255-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 26 de Noviembre de 2008 reiterado con Oficio N° 1347-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 19 de Diciembre de 2008 se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de que se sirva remitir el informe correspondiente; información que es remitida mediante Oficio N° 188-2009-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 19 de Enero de 2009 ingresada mediante Registro N° 00437-2009.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158° numeral 158.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, la Queja Administrativa por su propia naturaleza no constituye un recurso o medio impugnatorio, sino que es el derecho del administrado de reclamar ante la conducta morosa, desidia o negligencia de los agentes que estén tramitando defectuosamente el procedimiento, lo paralice injustificadamente o no observe los plazos previstos en la Ley para su tramitación, pues con ella no se persigue la revocación o se procura dejar sin efecto acto administrativo alguno, sino denunciar para que se corrija la desidia o negligencia del funcionario de la administración que tramita el expediente, conducta negligente constitutiva de un defecto de tramitación que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias.

Que, de las instrumentales que obran en el expediente se aprecia que, efectivamente mediante Oficio N° 440-2008-DREI-IE"NSM"/D (Exp. N° 24103-2008 del 31.JUL.2008) el Director de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, formuló ante la Dirección Regional de Educación de Ica la propuesta de reubicación de plaza docente, por haberlo así solicitado internamente Doña Julia M. Rupay Díaz. Señalando además que la citada docente se encuentra en calidad de excedente, por lo que solicita ser reubicada a la plaza vacante producida por el cese de Don Félix Bernabé Tello Pérez, según R.D.R. N° 1606 del 23.JUL.2008. Es así que también a petición de la citada docente mediante Exp. N° 3477 del 11.AGO.2008 se le dá posesión de cargo a partir del 21 de Agosto de 2008, según Memorando N° 529-2008-DREI-IE"NSM"/D en plaza vacante del Prof. Félix B. Tello Pérez y en tanto dure el trámite del acto resolutorio ante el órgano superior.

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 188-2009-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 19 de Enero de 2009 manifiesta que Doña Julia M. Rupay Díaz fue reasignada por motivos de salud de sí misma y de su señora madre, como Profesora por Horas (Taller Cívico Patriótico) de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, en plaza vacante según presupuesto CAP, aprobado por R.D.R. N° 040-2007, conforme lo señala la R.D.R. N° 2239 del 12.OCT.2007, las mismas que no fueron materia de impugnación por la recurrente en el plazo previsto; en consecuencia, ambas resoluciones tienen la condición de acto firme conforme lo señala el Art. 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Señala con relación al Exp. N° 24103-2008 que no fue presentado por la recurrente, contiene el Oficio N° 440-2008-DREI-IE"NSM"/D, remitido por Don Francisco S. Tovar Donayre, Director de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, con el cual solicita la reubicación de Doña Julia Magdalena Rupay Díaz, en la plaza vacante originada por el cese de Don Félix Bernabé Tello Pérez, Licenciada en Ciencias de la Educación, Especialidad Historia y Geografía, según R.D.R. N° 1606-2008, petición que no fue atendida porque el propio Don Francisco S. Tovar Donayre, presentó el Expediente N° 26945-2008, que contiene el Oficio N° 121-2008-GORE-ICA-DREI/IE"NSM"-D, con el cual solicita la CONVERSION de la referida plaza y la modificación del num. 2.3) y 2.4) de la R.D.R. N° 1317 del 18.JUN.2008 que reconoce pagos por servicios docentes a Doña Elizabeth Nicolaza Sandoval Tenorio y Doña Marlene Esmeralda Legua Rojas, atendida con R.D.R. N° 3009-2008; y, con relación al Expediente N° 24942-2008 presentado por Doña Julia Magdalena Rupay Díaz, mediante el cual exigía la atención del Exp. N° 24103-2008 y la modificación de la R.D.R. N° 2239-2007 se debe tener presente que estos no fueron atendidos conforme se solicita, porque el Exp. N° 24103-2008 era contradictorio con el Exp. N° 26945-2008 y ambos no fueron presentados por la recurrente y con relación a la modificación de la R.D.R. N° 2239-2007, debió ser peticionado conforme lo establece el Art. 206° y 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución Gerencial Regional N° 0123 -2009-GORE-ICA/GRDS

Que, en el presente caso, si bien la Dirección Regional de Educación de Ica, en cumplimiento de lo dispuesto por este Gobierno Regional de Ica mediante Resolución Gerencial Regional N° 0019-2007-GORE-ICA/GRDS del 20 de Marzo de 2007, reasignó a Doña Julia Magdalena Rupay Díaz por motivos de salud de sí misma y de su señora madre, de acuerdo a lo señalado por el Director de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, mediante Oficio N° 440-2008-DREI-I.E."NSM"/D de fecha 31 de Julio de 2008, esta acción de personal se efectuó en horas de libre disponibilidad y que posteriormente en el año 2008 por disposición de la propia Dirección Regional de Educación de Ica, dichas horas fueron destinadas a las áreas de Matemática, Comunicación/Educación para el Trabajo; acción con la cual se ha transgredido lo dispuesto en la R.M. N° 1174-91-ED norma que regula el procedimiento que rige el proceso de reasignación del personal docente por motivos de salud, definiendo en su Art. 3° que, la *Reasignación* es la acción de Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado; y, procede: a) De un cargo a otro igual o equivalente, dentro del Área de la Docencia; b) De un cargo del Área de la Docencia a otro del Área de la Administración de la Educación y viceversa, siempre que cuenten con los requisitos establecidos; y, c) De un cargo a otro igual, dentro del Área de la administración de la Educación; proceso que se debe ejecutar respetando el derecho de los servidores del Sector Educación en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, garantizando el derecho a la estabilidad laboral que les asiste; situación que no se ha dado en el presente caso, toda vez que la recurrente ha venido desempeñado sus funciones en horas de libre disponibilidad como se ha señalado líneas arriba, luego cubrió temporalmente la plaza del Prof. Pedro Córdova Vega, quien se encontraba destacado en la Unidad de Personal de la DREI y, luego declarada excedente, *precisando* que en el expediente no obra resolución alguna que así lo señale, pues el propio jefe de la Unidad de Personal de la DREI en su Oficio N° 627-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 31 de Diciembre de 2008, en el tercer párrafo del numeral 3) señala: "(...), se desconoce de algún informe específico que dicha docente Julia Magdalena Rupay Díaz, previo proceso y Comité de Racionalización haya sido declarada excedente", siendo así deviene en amparable la queja administrativa formulada por la recurrente.

Estando al Informe Legal N° 261-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa interpuesta por Doña **JULIA MAGDALENA RUPAY DIAZ**, Profesora de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" - Ica, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, regularice la situación laboral de Doña Julia Magdalena Rupay Díaz, ya sea en la plaza vacante producida por el cese de Don **Félix Bernabé Tello Pérez** o en otra de su especialidad, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y, la R.M. N° 1174-91-ED, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio-Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL



0153